

LEY 9.027

La Plata, 19 de abril de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.100-6.240/975 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/977, artículo 1º, apartado 4.4. de

la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Modifícase el destino —caballeriza y depósito de materiales— fijado por la ley 8.574, por la que se donó a la Municipalidad de Quilmes, fracción de tierra fiscal ubicada en la localidad de San Francisco Solano, jurisdicción del partido de Quilmes; estableciéndose una nueva finalidad: construcción de viviendas.

Art. 2º Establécese el plazo de cinco (5) años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, para que la donataria dé comienzo de ejecución a la obra proyectada.

Art. 3º Autorízase a la Municipalidad de Quilmes, una vez cumplida la finalidad dispuesta en el artículo 1º, a vender a los adjudicatarios de las viviendas los inmuebles que por ley 8.574 le fueron donados.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil veintisiete (9.027).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La Municipalidad de Quilmes solicita la modificación del destino fijado en la ley 8.574 por la cual se le donara una fracción de tierra fiscal ubicada en la localidad de San Francisco Solano, jurisdicción del partido de Quilmes, para ser aplicada a caballeriza y depósito de materiales.

Motiva la petición la existencia en el partido, de un alto número de villas de emergencia, que crecen constantemente, originando un sinnúmero de problemas de orden sanitario, moral y edilicio, por lo que la Comuna viene diagramando un plan de erradicación de las mismas, y reubicación de la villa mencionada, en la tierra que la provincia de Buenos Aires donara por la norma legal aludida.

Teniendo en cuenta la finalidad que se pretende, de elevado sentido social, el Estado provincial accede mediante la sanción de la presente, al requerimiento interpuesto.